

Constancia secretarial: Pasa a despacho del señor juez el presente proceso remitido por parte de la oficina judicial a fin de que se realice el examen preliminar de la apelación a la sentencia presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.  
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

RECURSO DE APELACION  
AUTO INTERLOCUTORIO SEGUNDA INSTANCIA.  
Cali, cuatro (4) de marzo del dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE: EDUARDO DELGADO RODRIGUEZ.  
DEMANDADOS: ORIANA MILENA RAMIREZ GALLEGO, MARIA  
ETELVINA GALLEGO DE RAMIREZ.  
RADICACIÓN: 763644089001-2019-00885-01.

Ha ingresado el expediente al despacho para el examen preliminar que indica el artículo 325 del CGP, respecto del recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia # 13 de 9 de diciembre de 2020 emitida por el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí- Valle del Cuca.

Una vez revisado el expediente virtual, se puede observar que el remitido a esta instancia, no cumple con los protocolos de digitalización establecidos en la circular PCSJC20-27 de 2020, teniendo en cuenta que si bien los documentos que lo componen se encuentran digitalizados, respecto de estos no se observa un orden coherente y lógico que permita su pertinente análisis en aras de determinar, en primera medida, la procedencia o no del recurso de alzada incoado por el apoderado de la parte demandante, pues incluso los links de las audiencias practicadas dentro del proceso, que además comprende la audiencia en la que se profirió la sentencia oral objeto de apelación, no permiten su apertura y revisión, toda vez allí se remite a la página de la plataforma LIFESIZE, la cual no admite el ingreso a dichas audiencias con la contraseña asignada a este juzgado de circuito.

Así las cosas, previo al estudio de la admisión del mentado recurso de apelación, se oficiará al juzgado de primera instancia, requiriéndolo a fin de que de manera oportuna, proceda a remitir a este juzgado, el expediente contentivo del asunto, de conformidad con la observancia rigurosa de los protocolos de digitalización contenidos en el acuerdo PCSJC20-27 de 2020, sugiriéndose, además, que las audiencias practicadas dentro del proceso sean descargadas a la carpeta virtual del expediente contentivo del proceso y no simplemente se remita el link que dirige a la plataforma virtual LIFESIZE, teniendo en cuenta el inconveniente técnico aludido en el párrafo precedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle del Cauca, a fin de que remita de manera oportuna, el expediente digital contentivo del proceso de radicación 763644089001-2019-00885-01, con observancia de los protocolos de digitalización contenidos en el acuerdo PCSJC20-27 de 2020, amén de sugerirle que realice la descarga de las audiencias que se hayan practicado en el transcurso del proceso y su incorporación al expediente digital, conforme se indicó en la parte motiva de este auto. Líbrese por la secretaria la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria  
Cali, 08 DE MARZO DEL 2021  
Notificado por anotación en el estado No.38  
De esta misma fecha  
Guillermo Valdés Fernández  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 4 de marzo de 2021.

SEÑORES

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

[j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE: EDUARDO DELGADO RODRIGUEZ.  
DEMANDADOS: ORIANA MILENA RAMIREZ GALLEGO, MARIA ETELVINA GALLEGO DE RAMIREZ.  
RADICACIÓN: 763644089001-2019-00885-01.

Por medio de la presente me permito informar que el juzgado, por auto de 4 de marzo de 2021, dentro del proceso de la referencia, emitió el siguiente auto:

*“Ha ingresado el expediente al despacho para el examen preliminar que indica el artículo 325 del CGP, respecto del recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia # 13 de 9 de diciembre de 2020 emitida por el juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí- Valle del Cauca. Una vez revisado el expediente virtual, se puede observar que el remitido a esta instancia no cumple con los protocolos de digitalización establecidos en la circular PCSJC20-27 de 2020, teniendo en cuenta que si bien los documentos que lo componen se encuentran digitalizados, respecto de estos no se observa un orden coherente y lógico que permita su análisis en aras de determinar, en primera medida, la procedencia o no del recurso de alzada incoado por el apoderado de la parte demandante, pues incluso los links de las audiencias practicadas dentro del proceso, que además comprende la audiencia mediante la cual se dictó sentencia dentro del proceso, no permiten su apertura, toda vez que remiten a la página de la plataforma LIFESIZE y no admite el ingreso a dichas audiencias con la contraseña asignada a este juzgado de circuito. Así las cosas, previo al estudio de la admisión del mentado recurso de apelación, se oficiará al juzgado de primera instancia, requiriéndolo a fin de que de forma inmediata, proceda a remitir a este juzgado, el expediente contentivo del asunto, de conformidad con los protocolos de digitalización contenidos en el acuerdo PCSJC20-27 de 2020 sugiriéndose, además, que las audiencias practicadas dentro del proceso sean descargadas a la carpeta virtual del expediente contentivo del proceso y no simplemente se remita el link que dirige a la plataforma virtual LIFESIZE, teniendo en cuenta el inconveniente*

*técnico aludido en el párrafo precedente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE: PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle del Cauca a fin de requerirlo para que remita nuevamente el expediente contentivo del proceso de radicación 763644089001-2019-00885-01, con observancia de los protocolos de digitalización contenidos en el acuerdo PCSJC20-27 de 2020, amén de sugerirle que realice la descarga de las audiencias que se hayan practicado en el transcurso del proceso y sean incorporadas al expediente digital, conforme se indicó en la parte motiva del presente auto. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente. SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020”.*

Por lo anterior, se le solicita dar cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente transcrito.

ATENTAMENTE

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ  
SECRETARIO.